

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00874 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con la misma título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple los requisitos consagrados en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem , el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. -ADEINCO S.A.** contra **ANGELA MICHELE SANTANA BELEÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$7.194.342, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.000.261 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré base de la ejecución.

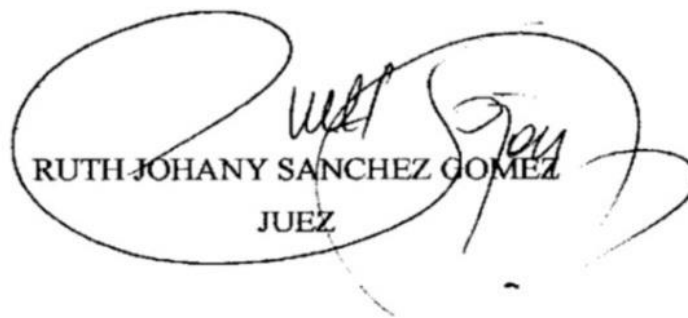
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. quien en este proceso actúa a través de la abogada Lucia Paola Diago Valencia, a quien a su vez se le reconoce personería en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por la representante legal de la sociedad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 01 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria